

Expediente: 1786/13-I1

Carátula: JALIL JOSE ALBERTO C/ OSDE BINARIO S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 31/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

24293389388 - JALIL, JOSE ALBERTO-ACTOR/A

90000000000 - OSDE BINARIO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 1786/13-I1



H102325937003

JUICIO: JALIL JOSE ALBERTO c/ OSDE BINARIO s/ CONTRATO ORDINARIO - INCIDENTE

Proveído de escrito OTROS - POR: CEREZO BAZZI, JOSE AUGUSTO - 29/12/2025 10:03

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

1) Por prestada la caución juratoria por el letrado José Augusto Cerezo Bazzi, en su carácter de apoderado del actor José Alberto Jalil, en virtud de las facultades otorgadas por poder acompañado en fecha 29/12/2015 (fs. 5 del primer cuerpo digitalizado).

2) Atento a la sentencia definitiva de fecha 20/11/2024, a la sentencia de embargo de fecha 06/04/2025, a la contestación de oficio del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. en fecha 18/08/2025, a la sentencia de ejecución provisional de fecha 26/12/2025, a los fondos existentes en la cuenta judicial y a lo solicitado, corresponde proveer lo siguiente:

3) A los fines de proceder al pago se dispone que de la cuenta judicial N° 562209592144466, identificada con el CBU N° 2850622350095921444665, del Banco Macro S.A., a nombre de los autos del título y perteneciente a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, se proceda a transferir la suma de **\$32.470.217 (pesos treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil doscientos dieciséis)** a la Cuenta N° 20813061247649, identificada con el CBU N° 0110306730030612476497, alias PAMPA.PLATO.PRISA, del Banco de la Nación Argentina, de titularidad del actor **José Alberto Jalil, CUIL 20-07012191-4**, en concepto de capital.

4) Previamente notifíquese a OSDE (Organización de Servicios Empresarios) la sentencia de ejecución provisional de sentencia de fecha 29/12/2025, en los términos del art. 631 del CPCC. A tal fin, líbrese cédula.

5) Asimismo, se hace saber a la actora que si la sentencia definitiva de fecha 20/11/2024 fuese revocada, el ejecutante debe devolver la cantidad que, en su caso, hubiere percibido más los intereses, así como reintegrar al ejecutado las costas de la ejecución provisional que este hubiere satisfecho, en los términos del art. 639 del CPCC.

6) Firme la presente, a los fines de efectivizar lo ordenado, líbrese oficio al Banco Macro S.A. Hágase saber al Banco Macro que deberá informar el cumplimiento de la medida.

7) Atento lo solicitado, pasen los presentes autos a la Oficina de Feria. Sirva esta providencia de atenta nota de estilo. **FDO. DR. PEDRO ESTEBAN YANE MANA - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Ia. NOMINACIÓN.** ATF-1786/13-I1.

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.